

Casa de abastar de Maestros y quintica que dizen de  
Puevaco: y por el Norte de boventa y tres varas, donde Ca-  
sas de Maestros de Romero Gabriel Rodriguez Ovos y Mi-  
guel de Molina, y todo a una suma arriende a mill qua-  
trocientas treinta y siete varas, en que se incluyen  
las Reynas y Zinco dadas por V.S. a D.<sup>n</sup> Diego Santiago  
Zervellera y Bauasso, Rey. v. o. Respecto a que los Suplican-  
tes se hallan Inteligenciados a que en virtud de las me-  
morias Anteriormente presentados a V.S., se les ha  
concedido adha Iglesia Reyna y nueve Varas, y que el  
no haues V.S. concedido asta las mill quatrocientas ve-  
dore Varas que son las Setenta y dos Reynas y Zinco da-  
das adha D.<sup>n</sup> Diego, abasido tal vez por no haues te-  
nido presente el Numero de Varas que se compone  
el termino en que dha Iglesia a Estado con antigua  
de Posesion de Buena fe, y que a haues coniado a V.S.  
dho termino tan exentivo, sin duda alguna lo huere  
ia concedido a beneficio de dha Iglesia. Vaxo las mis-  
mas Clausulas que se adado dhas Reynas y nueve Varas,  
y que huere aprobado todas las Ventas de Solaras que  
dho Miguel de Campos hizo, como Comprehendidos Vaxo  
las dhas mill quatrocientas treinta y siete Varas que de  
Buena fe y con Antiquada Posesion a Estado dha Iglesia.  
Por tanto a V.S. piden <sup>o con</sup> sup. que V. Mando de su Venideridad  
y Grandesa redigne Manda y Mande reconozca dho termino  
de las mill quatrocientas dore Varas Extra de las Reynas y Zinco  
concedidas adha D.<sup>n</sup> Diego, para Comprovaçion de lo que  
los Suplicantes llevan referido, y que la Razia o Merced  
hecha por V.S. adha Iglesia de las Reynas y nueve Varas  
se extiende asta el Numero de dhas mill quatrocientas

En virtud de lo qual se mandó que se diese traslado a los dichos suplicantes para que comparecieran a lo que se mandó en esta Real Cedula.

